

Constancia secretarial: Manizales, 04 de julio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante aportó memorial en el que se evidencia la gestión de notificación del auto admisorio a los demandados.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en especial las copias digitales de las diligencias realizadas por los demandantes BLANCA RUTH GARCÍA HENAO y JORGE ALBERTO JIMENEZ GIRALDO para la notificación a los demandados JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR y JUAN CARLOS RIVERA ESCOBAR del auto admisorio de la demanda se observa que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3, artículo 291 del C.G.P, el cual reza lo siguiente:

“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. /.../

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Aunque los documentos aportados por los demandantes cuentan con cotejo y constancia de entrega, se evidencia que la citación tiene inconsistencias en el horario de atención al público del palacio de justicia Fanny González Franco,

Auto notificado por estado del 9 de agosto de 2023

señalando el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, siendo el correcto de 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5:00 pm.

Adicionalmente, existe una confusión por parte de los demandantes, ya que aportaron la constancia de notificación realizada conforme el inciso 5, artículo 6 de la ley 2213, norma que regula lo concerniente al envío de la copia de la demanda para su admisión y no la notificación personal del auto admisorio regulada en el artículo 8 de la misma normatividad. Ha de advertirse que, en el presente caso los demandantes afirmaron desconocer las direcciones de correo electrónico de los demandados, por lo que la notificación personal debe ceñirse única y exclusivamente por los parámetros del artículo 291 del C.G.P.

Visto lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por el artículo 291 y 292 del C.G.P., esto es con la remisión de la citación para que comparezcan al Centro de Servicios Judiciales a recibir notificación personal dentro de los cinco días siguientes y de no hacerlo con la remisión del aviso notificadorio con la respectiva copia del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, se concede un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c6c5f048dc3d8366c271779780aea2731596f052e701619fce350265421d5**

Documento generado en 08/08/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>